Modifica la Carta Fundamental para reconocer a todas las personas el derecho a la recreación, a la práctica del deporte y a la educación física

Boletín N° 13101-07

I. Antecedentes

a. La Constitución Política no ha previsto disposición alguna referente al deporte, la recreación o la educación física, pese a constituir la norma fundamental, o si se quiere, el pacto político y social mínimo de la sociedad. Sólo en el caso del deporte, tiene una tímida expresión en el artículo 118, referida a la administración comunal a cargo de las municipalidades, prescribiendo al efecto que: "Las municipalidades podrán asociarse entre ellas en conformidad a la ley orgánica constitucional respectiva, pudiendo dichas asociaciones gozar de personalidad jurídica de derecho privado. Asimismo, podrán constituir o integrar corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro cuyo objeto sea la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte, o el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo. La participación municipal en ellas se regirá por la citada ley orgánica constitucional" (subrayado propio).

 Es decir, la Constitución Política sólo se refiere al deporte para los efectos de habilitar a las corporaciones o fundaciones de derecho privado que constituyan las municipalidades para que integren como objeto de las mismas al deporte, entre otras tantas materias.

 De esta manera se puede apreciar la poca relevancia que tienen para el constituyente estas actividades (deporte, recreación y educación física), que son una expresión natural de la persona humana, y por su relevancia demandan una mayor consagración en el ordenamiento jurídico, especialmente en la Carta Fundamental, en cuanto pacto político y social mínimo.

b. Asimismo, cabe considerar que recientemente la OCDE ha publicado un estudio en el cual indica que Chile es el país que tiene porcentualmente más personas obesas o

con sobrepeso, superando a países como México o Estados Unidos. En efecto, en el promedio de los países OCDE la obesidad o sobrepeso está en un 58,2% de la población adulta, mientras que en Chile esa cifra alcanza a 74,2%, afectando casi por igual a mujeres y hombres. Las cifras tampoco son esperanzadoras respecto de la obesidad en niños, niñas y adolescentes: la obesidad tiene una prevalencia de 15,2%, mientras que la preobesidad, un 20,2% de los niños, niñas y adolescentes entre 5 y 19 años[1].

c. En este sentido, es que se hace más urgente y relevante la decisión que se adopte en relación al deporte y la recreación. Según la OMS: "La causa fundamental del sobrepeso y la obesidad es un desequilibrio energético entre calorías consumidas y gastadas. A nivel mundial ha ocurrido lo siguiente: un aumento en la ingesta de alimentos de alto contenido calórico que son ricos en grasa; y un descenso en la actividad física debido a la naturaleza cada vez más sedentaria de muchas formas de trabajo, los nuevos modos de transporte y la creciente urbanización. A menudo los cambios en los hábitos alimentarios y de actividad física son consecuencia de cambios ambientales y sociales asociados al desarrollo y de la falta de políticas de apoyo en sectores como la salud; la agricultura; el transporte; la planificación urbana; el medio ambiente; el procesamiento, distribución y comercialización de alimentos, y la educación" (subrayado propio).

d. Como forma de combatir estos problemas, La OMS también ha indicado que: "La inactividad física constituye el cuarto factor de riesgo más importante de mortalidad en todo el mundo (6% de defunciones a nivel mundial). Sólo la superan la hipertensión (13%), el consumo de tabaco (9%) y el exceso de glucosa en la sangre (6%). El sobrepeso y la obesidad representan un 5% de la mortalidad mundial. La inactividad física está cada vez más extendida en muchos países, y ello repercute considerablemente en la salud general de la población mundial, en la prevalencia de ENT (por ejemplo, enfermedades cardiovasculares, diabetes o cáncer) y en sus

1 Datos extraídos de OCDE (2019): "The heavy burden of obesity. The economic of prevention", disponible en https://read.oecd-ilibrary.org/social-issues-migration-health/the-heavy-burden-of-obesity_67450d67-en#page1

factores de riesgo, como la hipertensión, el exceso de glucosa en la sangre o el sobrepeso. Se estima que la inactividad física es la causa principal de aproximadamente 21–25% de los cánceres de mama y de colon, 27% de la diabetes, y aproximadamente un 30% de las cardiopatías isquémicas. Además, las ENT representan actualmente casi la mitad de la carga mundial total de morbilidad. Se ha estimado que, de cada 10 defunciones, seis son atribuibles a enfermedades no transmisibles. La salud mundial acusa los efectos de tres tendencias: envejecimiento de la población, urbanización rápida y no planificada, y globalización, cada una de las cuales se traduce en entornos y comportamientos insalubres. En consecuencia, la creciente prevalencia de las ENT y de sus factores de riesgo es ya un problema mundial que afecta por igual a los países de ingresos bajos y medios. Cerca de un 5% de la carga de enfermedad en adultos de esos países es hoy imputable a las ENT. Numerosos países de ingresos bajos y medios están empezando a padecer por partida doble las enfermedades transmisibles y las no transmisibles, y los sistemas de salud de esos países han de afrontar ahora el costo adicional que conlleva su tratamiento. Está demostrado que la actividad física practicada con regularidad reduce el riesgo de cardiopatías coronarias y accidentes cerebrovasculares, diabetes de tipo II, hipertensión, cáncer de colon, cáncer de mama y depresión. Además, la actividad física es un factor determinante en el consumo de energía, por lo que es fundamental para conseguir el equilibrio energético y el control del peso”[2] (subrayado propio).

II. Fundamentos de la iniciativa

a. En base a lo expuesto en los antecedentes, esto es, la falta de regulación del deporte y la actividad física en nuestra Constitución Política; los altos índices de obesidad y sobrepeso en Chile, y los beneficios que traen estas actividades sobre el cuerpo y la mente humana es que es aconsejable incorporarlo como un derecho expreso en el

2 Organización Mundial de la Salud (2010): “recomendaciones mundiales sobre actividad física para la salud”, disponible en https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/44441/9789243599977_spa.pdf?ua=1

catálogo que contempla el artículo 19 de la Carta Fundamental. Esto permitirá la elaboración de políticas públicas más robustas en esta materia, como asimismo, la fundamentación de un mayor gasto público asociado a iniciativas que busquen la promoción, estimulación y fomento del deporte y recreación.

Asimismo, una gran cantidad de países alrededor del mundo han reconocido este derecho, estableciendo deberes específicos del Estado en relación a su promoción y ejercicio. De esta manera, por ejemplo, en el continente europeo, la Constitución Española indica en su artículo 43, dentro del derecho a la protección de la salud, que "Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio".

La Constitución de la Federación Rusa, en su artículo 41, dentro del derecho a la protección de la salud indica que "La Federación Rusa financia los programas federales de protección y fortalecimiento de la salud de la población y aplica medidas para desarrollar los sistemas de salud pública estatal, municipal y privado, impulsar la cultura física y el deporte y el bienestar ecológico, sanitario y epidemiológico".

La Constitución de Portugal, en su artículo 70 dentro del título "De la juventud", prescribe que: "Los jóvenes, sobre todo los jóvenes trabajadores, gozaran de protección especial para hacer efectivos sus derechos económicos, sociales y culturales, principalmente: (…) c) la educación física, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre". Luego, también el artículo 79, como derecho independiente, indica: "Articulo 79. De la cultura física y del deporte. El Estado reconoce el derecho de los ciudadanos a la cultura física y al deporte como medios de promoción humana, y le corresponde promover, estimular y orientar la práctica y difusión de los mismos".

En el continente Latinoamericano se pueden destacar numerosas experiencias. De hecho, es Uruguay uno de los primeros países en reconocer constitucionalmente la

educación física, en este caso, como un objeto de la declaratoria de utilidad social. El artículo 71 indica que: “Declárase de utilidad social la gratuidad de la enseñanza oficial primaria, media, superior, industrial y artística y de la educación física; la creación de becas de perfeccionamiento y especialización cultural, científica y obrera, y el establecimiento de bibliotecas populares”.

No obstante, otros Estados vecinos asumirán una regulación más exhaustiva de este derecho, por ejemplo, la Constitución de Perú, que indica en su artículo 14 dentro del derecho a la educación para la vida y el trabajo. “La educación romueve el conocimiento, el aprendizaje, y la práctica de las humanidades, la iencia, la técnica, las artes, la educación física, y el deporte”. En la misma línea la onstitución de Ecuador que en su artículo 24 establece como un derecho ndependiente: “Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la ráctica del deporte y al tiempo libre”. La Constitución de Venezuela, establece en u artículo 111 que: “Todas las personas tienen derecho al deporte y a la recreación omo actividades que benefician la calidad de vida individual y colectiva. El Estado sumirá el deporte y la recreación como política de educación y salud pública y arantiza los recursos para su promoción. La educación física y el deporte cumplen n papel fundamental en la formación integral de la niñez y adolescencia. Su nseñanza es obligatoria en todos los niveles de la educación pública y privada asta el ciclo diversificado, con las excepciones que establezca la ley. El Estado arantizará la atención integral de los y las deportistas sin discriminación alguna, así omo el apoyo al deporte de alta competencia y la evaluación y regulación de las ntidades deportivas del sector público y del privado, de conformidad con la ley. La ey establecerá incentivos y estímulos a las personas, instituciones y comunidades que promuevan a los y las atletas y desarrollen o financien planes, programas y actividades deportivas en el país”.

Colombia, por su parte, regula de una manera muy detallada este derecho, en su artículo 52. Al respecto, su texto constitucional prescribe que: “El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como

función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

En una línea similar, la Constitución de Brasil regula este derecho de manera independiente, estructurando toda una sección, incluida en el Capítulo "De la educación, la cultura y el deporte", en el Título "Del orden social". Su artículo 217 prescribe que: "Es deber del Estado fomentar las prácticas deportivas formales y no formales, como derecho de cada uno , observando: 1. La autonomía de las entidades deportivas dirigentes y de las asociaciones, en lo referente a su organización y funcionamiento; 2. el destino de los recursos públicos a la promoción prioritaria del deporte escolar y, en casos específicos, para el deporte de alta competición; 3. el tratamiento diferenciado para el deporte profesional y no profesional; 4. la protección y el incentivo a las manifestaciones deportivas de creación nacional. 1o. El Poder Judicial sólo admitirá acciones relativas a la disciplina y a las competiciones deportivas una vez agotadas las instancias de la justicia deportiva, regulada en la ley. 2o. La justicia deportiva tendrá el plazo máximo de sesenta días, contados desde la instrucción del proceso, para dictar la resolución final. 3o. El Poder Público incentivará el ocio, como forma de promoción social".

Una de las últimas constituciones en acoger este derecho es la Mexicana, que en su artículo 4 establece que: "Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia".

b. Como se puede observar, se está ante un avanzado desarrollo del constitucionalismo europeo y latinoamericano respecto del cual nuestro país no reconoce mayores

avances. Asimismo, los preocupantes índices de obesidad que tiene Chile obligan al Estado a reconocer este derecho y estableciendo un deber específico en su promoción, fomento y estímulo, de tal manera de generar políticas públicas que permitan enfrentar el sedentarismo y las enfermedades asociadas a la falta de activida deportiva y recreativa.

c. Asimismo, son innegables los beneficios que trae el deporte y la actividad recreativa y física en la salud mental. En efecto, nuestro país también adolece de importantes índices de problemas sanitarios asociados al estrés laboral, depresiones, cuadros ansiosos, entre otros, en los cuales estas actividades podrían resultar de gran impacto en su tratamiento.

d. Sin duda que la nueva institucionalidad del deporte, particularmente a través de la creación de un Ministerio, ha significado un claro esfuerzo público en torno a las problemáticas asociadas, no obstante que las enfermedades asociadas a la obesidad y la salud mental siguen en aumento. Es por ello que este reconocimiento y deber del Estado permitirá generar mayores compromisos desde los distintos Gobiernos en los presupuestos respectivos, aumentando el gasto público en la educación física, el deporte, la recreación, especialmente en su difusión y promoción.

III. Idea Matriz

El presente proyecto tiene como idea matriz reconocer el derecho de las personas al deporte, la recreación y la educación física.

IV. Contenido del proyecto de ley

El proyecto de reforma constitucional tiene por objeto: 1) reconocer el derecho de las personas al deporte, la recreación y la educación física, 2) establecer un deber del Estado de promover, fomentar y estimular estas actividades.

V. Disposiciones de la legislación vigente que se verían afectadas por el proyecto

El proyecto de reforma constitucional modifica el derecho a la educación, contenido en el artículo 19 Nº 10 de la Carta Fundamental, agregando un nuevo inciso final, sin alterar otra disposición de la legislación vigente.

POR TANTO:

Los diputados que suscribimos venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único: modifíquese el numeral 10 del artículo 19 de la Constitución Política de la República en el siguiente sentido:

Agréguese un inciso final del siguiente tenor: “Las personas tienen derecho a la recreación, a la práctica del deporte y a la educación física. El Estado deberá promover, fomentar y estimular su práctica y ejercicio”.